



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 114/2017-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2017  
ACTOR Y RECORRENTE: PODER EJECUTIVO DE  
NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Resolución de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación.	Sin registro

Documental recibida a las diez horas con treinta y ocho minutos del día en que se actúa en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil dieciocho.

Vista la resolución de cuenta, en la que se declaró procedente pero infundado el presente recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes y enviar copia certificada del fallo al incidente de suspensión de la controversia constitucional **169/2017**, para los efectos a que haya lugar.

**Cúmplase**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/LMT 04

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].